



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00186-00

Teniendo en cuenta que la presente acción ejecutiva, está basada en el aducido incumplimiento del contrato de compraventa del vehículo de placas SXW-186, donde el aquí demandante figura como comprador, sería del caso exigir la plena acreditación del cumplimiento de las obligaciones del demandante, atendiendo que se busca una ejecución derivada de un contrato bilateral, si no fuera porque se evidencia que carece de mérito ejecutivo. En efecto, la pretensión va dirigida a que se ordene **la devolución del dinero pagado por el concepto citado (\$410.000.000,00)**, más no de obligaciones reconocidas por el extremo pasivo, por lo que, de entrada el título ejecutivo aducido (contrato), no cumple las exigencias del artículo 422 del C.G.P., al no tratarse de una obligación, clara, expresa y exigible que provenga del deudor. Téngase en cuenta que, más bien los reclamos están enfocados a causa del aducido incumplimiento del contrato y de otras circunstancias expuestas en los fundamentos fácticos de la demanda, o a efectos derivados de la responsabilidad convencional que implicaría la resolución del contrato y el reconocimiento de perjuicios, aspectos que sería dable ventilar a través de un proceso declarativo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva, por las razones atrás esbozadas.
- 2.- Por tratarse de una acción presentada virtualmente, no se requiere la devolución de anexos. Con todo, por secretaría realícense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 77 del 8-jun-2023